



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 10596, que contiene el Recurso de Apelación presentado por DANTE GUSTAVO ALIAGA BARREDA, por silencio administrativo negativo sobre reintegro e intereses de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la Ley N° 29702, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 586-2022-HNAL/OP de fecha 20 de julio de 2022, esta institución resolvió declarar infundada la solicitud presentada por don Dante Gustavo Aliaga Barreda, servidor del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, con cargo de Médico Especialista Nivel 5, a través de la cual requirió el reconocimiento de la Bonificación Especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los devengados e intereses legales;

Que, con Notificación N° 189-2022-OP-HNAL de fecha 08 de setiembre de 2022, se notificó a don Dante Gustavo Aliaga Barreda, la Resolución Administrativa N° 586-2022-HNAL/OP de fecha 20 de julio de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con escrito de fecha 10 de agosto de 2022, el recurrente presentó recurso de apelación por silencio administrativo negativo, sobre otorgamiento de la Bonificación Especial otorgado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 187-2022-OEA/HNAL de fecha 04 de octubre de 2022, esta institución resolvió declarar infundada el recurso de apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto por don Dante Gustavo Aliaga Barreda;

Que, con Notificación N° 226-2022-OP-HNAL de fecha 05 de diciembre de 2022, se notificó a don Dante Gustavo Aliaga Barreda, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 187-2022-OEA/HNAL de fecha 04 de octubre de 2022;

Que, mediante la Carta N° 083-2023-OP-OEA-HNAL de fecha 24 de febrero de 2023, se puso de conocimiento al recurrente que se da por agotada la vía administrativa;

Que, con escrito de fecha 13 de noviembre de 2023 el recurrente vuelve a presentar recurso de apelación por silencio administrativo negativo por reintegro e intereses de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la Ley N° 29702;



Que, a través del Informe Situacional Actual N° 3091-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, se ha informado que el recurrente ostentaba el cargo de "Médico Especialista, nivel 5", cuya fecha de renuncia fue el 01 de enero de 2023, teniendo la condición de pasivo;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1045-2023-OP-OEA/HNAL de fecha 17 de noviembre de 2023, la Oficina de Personal en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que, mediante la Resolución Administrativa N° 586-2022-HNAL/OP de fecha 20 de julio de 2022, esta institución resolvió declarar infundada la solicitud presentada por don Dante Gustavo Aliaga Barreda sobre reconocimiento de la Bonificación Especial señalada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los devengados e intereses legales; siendo notificado el recurrente mediante la Notificación N° 189-2022-OP-HNAL de fecha 08 de setiembre de 2022; dicha resolución fue impugnada a través del recurso de apelación de fecha 10 de agosto de 2022, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 187-2022-OEA/HNAL de fecha 04 de octubre de 2022, que declaró infundada la apelación formulada;

Que, en cuanto a los atributos de inimpugnabilidad e inmutabilidad de actos administrativos firmes, el Tribunal Constitucional en el décimo sexto considerando de su sentencia emitida en el expediente N° 04850-2024-PA/TC precisa lo siguiente: "(...) el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, mutatis mutandis, a los actos administrativos firmes. En la base de tal premisa se encuentra el principio de seguridad jurídica, que, según ha señalado reiteradamente este Tribunal Constitucional, es un principio que atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, y permite la "predecibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho", garantizado de esa manera la interdicción de la arbitrariedad";

Que, de los fundamentos expuestos se constata que al haber quedado firme la Resolución Directoral Ejecutiva N° 187-2022-OEA/HNAL de fecha 04 de octubre de 2022, esta adquirió la calidad de cosa decidida y, por ende, es inimpugnable e inmodificable. Por tanto, es un acto administrativo válido y surte plenos efectos jurídicos; por lo que, su cumplimiento es exigible; asimismo, se puso de conocimiento al recurrente que se da por agotada la vía administrativa;

Que, por consiguiente, no compete a esta instancia emitir ningún tipo de pronunciamiento ni valoración respecto de aseveraciones que tienen por finalidad cuestionar la validez de un acto administrativo firme, que goza de las garantías de inimpugnabilidad e inmutabilidad; por tanto, corresponde declararlo improcedente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por DANTE GUSTAVO ALIAGA BARREDA, por silencio administrativo negativo sobre reintegro e intereses de



bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la Ley N° 29702, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

